



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00237-00
DEMANDANTE: ANGELA CRISTINA RODRIGUEZ BENITEZ
DEMANDADO: CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION – UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, éste Juzgado mediante auto de fecha 18 de octubre de 2013, ordenó que ésta fuera subsanada, ya que carece de los requisitos formales exigidos para su admisión. El plazo concedido para subsanar fue de diez (10) días, el cual venció en silencio.

Como se observa, ante el hecho de que no fuere subsanada, habrá de rechazarse la demanda, tal como lo dispone el Art. 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda instaurada por la señora ANGELA CRISTINA RODRIGUEZ BENITEZ, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy
_____ () de _____ de 2012, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA